



A continuación comentamos, una reciente sentencia de la Audiencia nacional, declarando ajustada a derecho la sanción de 300.000,00€ impuesta al Ayuntamiento de Malaga, por ofrecer WiFi gratis, y es que nos encontramos en una época donde los municipios se dedican a prestar servicios “a toda máquina”, sin meditar antes, primero si son necesarios y segundo si puede o debe asumirlos ya que actúan en ocasiones como un operador privado interfiriendo en la competencia y tercero si puede pagarlos...

“La **Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (CMT)** establece los requerimientos que se deben cumplir al respecto. Por ello, en febrero de 2010 interpuso la multa porque el consistorio no se inscribió en el **Registro de Operadores** y tampoco respetó los límites de **autoprestación** -porque permitía la navegación libre por todo tipo de páginas-.

Además, la Audiencia ha considerado insuficientes las medidas de limitación al servicio puestas en marcha por el consistorio para evitar la navegación por la red diferente al «estrictamente vinculado a los servicios públicos municipales».

Y es que la resolución dice que el régimen de **autoprestación** que se ofrece en la ciudad «se extiende a bibliotecas, centros culturales, salas de encuentro polivalentes, situadas en centros cívicos, en la medida la que se desarrollen actividades culturales y educativas de competencia de las administraciones locales».

El tribunal no considera actividades culturales y educativas el acceso general a **Internet** en centros en los que el ayuntamiento desplegó su **red WiFi**, como el Palacio de Deportes u otras zonas abiertas.

La **CMT** recoge en su normativa que los ayuntamientos pueden ofrecer **WiFi gratis** con tres condiciones: la inscripción sin coste en el **Registro de Operadores** -puesto que no genera beneficios-, que no proporcione una velocidad superior a 256 kilobytes por segundo -esta velocidad se puede superar siempre que se encuentre un patrocinador que corra con los gastos de la red- y que la red esté orientada a la calle.” ([fuente PC Actual](#))

[Enlace Sentencia Audiencia Nacional](#) de 01/09/2011

[Enlace comentario en contencioso.es](#)